



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

: FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 16

Martes 21 de Enero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 262, correspondiente al día 18 de Septiembre de 1940, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 17 de Septiembre de 1940 por la que se prorrogan, durante todo el año actual, los plazos señalados para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos.

Ilmo. Sr.: Las numerosas peticiones que han tenido entrada en este Ministerio solicitando la prórroga de la Legislación respecto a inscripciones de defunción y desaparición ocurridas durante el período de la revolución roja, manifiestan con toda evidencia que aún no está normalizada la situación civil de los mártires del terror rojo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los plazos señalados en el Decreto de 8 de Noviembre de 1936 y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año para promover expedientes de inscripción de fallecidos o desaparecidos, quedan prorrogados durante todo el año actual.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1940.—BILBAO EGUIA.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

5840

Jefatura de Obras Públicas

INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos destinados a servicio público de las clases C. y D., que se abre el plazo voluntario de pago de estas autorizaciones para el primer trimestre de 1941.

Este plazo será igual al que fije la Delegación de Hacienda para el abono en período voluntario de las patentes correspondientes a dicho trimestre, aumentado en DIEZ días

más, según determinan las disposiciones sobre la materia.

Para el abono de dichas autorizaciones se seguirá el procedimiento de costumbre.

Pasado el plazo voluntario de pago no podrá circular ningún vehículo destinado a estas clases de servicios que no tenga dicha autorización y colocada en lugar visible.

Durante el referido plazo voluntario de pago, los vehículos de servicio público deberá tener en sitio visible la autorización C. o D., según proceda, correspondiente al último trimestre de 1940.

Cáceres, 10 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe accidental, Ildefonso Moreno. 159

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Relación nominal de individuos a los que con esta fecha, por haber acreditado suficientemente la condición de ex-combatientes, les han sido aprobados los certificados, que con fecha 23 de Noviembre y 10 de Diciembre de 1940 se les había anulado.

Nombres y residencia

Manuel Fernández Vélez, Trujillo. Víctor Gómez Guijo, Cáceres. José Gutiérrez Hurtado, idem. Martín Muñoz Tamayo, idem. Agustín Márquez Sánchez, idem. Andrés Moreno Ortega, Casas de Miravete. Adolfo Senso Gómez, Torremocha. Mariano Zancada Acedo, Cáceres. Sinclético Iglesias Expósito, idem. Antonio Pedrero Fernández, Almorán. José Gómez Gómez, Cáceres.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista. Cáceres, 11 de Enero de 1941.—El Delegado provincial. 196

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

CERTIFICO: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se

ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

«SENTENCIA. — SEÑORES: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Valles; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente sin número de mil novecientos treinta y ocho, procedente del Juzgado Instructor de Cáceres y seguido contra Sotero Parra Barroso, Deogracias Vélez Fernández, Julián Durán Palacios, Sabino Martín Rozo, Francisco Suárez Suárez, Nicomedes González Hernández, Mateo Duque Ramos, Doroteo Barroso Hurtado, Julián Bar Chaparro, Calixto Mendoza Cruz, Valeriano Alba Palomino, Basilio Villa Cebrián, Eulogio Baz Marcos, Juan Muñoz Trejo, Esteban Jorge Grande y Martín Villa Cebrián, vecinos de Arroyo de la Luz y Aldea Moret, mayores de edad, e insolventes, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción, don Enrique Moreno Albarrán.—FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados Sotero Parra Barroso, Deogracias Vélez Fernández, Julián Durán Palacios, Sabino Martín Rozo, Francisco Suárez Suárez, Nicomedes González Hernández, Mateo Duque Ramos, Doroteo Barroso Hurtado, Julián Bar Chaparro, Calixto Mendoza Cruz, Valeriano Alba Palomino, Basilio Villa Cebrián, Eulogio Baz Marcos, Juan Muñoz Trejo, Esteban Jorge Grande y Martín Villa Cebrián, a que satisfagan al Estado por vía de indemnización como responsables políticos, la cantidad de QUINIENTAS PESETAS a cada uno de ellos, las cuales se harán efectivas con cargo a su posible caudal hereditario, según previene el artículo quince ya citado de la vigente Ley. Notifíquese esta resolución a los herederos de los encartados y librense de ella los testimonios prevenidos por la Ley.—Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Valles.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a los inculcados cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, que firmo en Cáceres a treinta y uno de Diciembre

de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 166

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la siguiente sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Valles; Vocales, don Enrique Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a 31 de Diciembre de 1940.—Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente sin número de 1938, del Juzgado Instructor de Cáceres, seguido contra Valentín Rebollada Malillo, de mayor edad, vecino de Cáceres y solvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

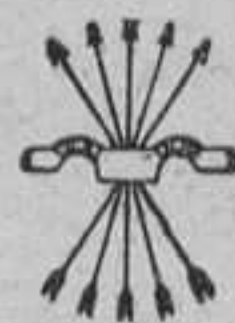
FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización, como responsable político, la cantidad de quinientas pesetas. Notifíquese en forma la presente resolución al encartado.—Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabanas Valles.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación al interesado cuyo actual paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente que firmo en Cáceres a 1.º de Enero de 1941.—El Secretario, Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 167

Don Ignacio Palomo Rodríguez, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Certifico: Que por este Tribunal y en el expediente que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«SENTENCIA.—Señores: Presidente, Comandante don Luis Cabanas Valles; Vocales, don Enrique



Moreno Albarrán, don Angel Mancha Godoy.—En la ciudad de Cáceres a 30 de Diciembre de 1940. Visto por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente sin número de 1938, del Juzgado Instructor de Cáceres, y seguido contra Francisco Gutiérrez Sáez, mayor de edad, vecino de Cáceres, casado, albañil, e insolvente, siendo Ponente el Juez de Primera Instancia e Instrucción don Enrique Moreno Albarrán.

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al expedientado a que satisfaga al Estado por vía de indemnización como responsable político, la cantidad de 500 pesetas.—Notifíquese en forma la presente resolución al encartado. Así por esta nuestra sentencia juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Cabanas Valles.—Enrique Moreno Albarrán.—Angel Mancha Godoy.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta capital, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al encartado o a sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Cáceres a 31 de Diciembre de 1940.—Ignacio Palomo Rodríguez.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas.

168

Delegación Regional de Trabajo

BADAJOS

Por Orden del Ministerio de Trabajo, se ha dispuesto lo siguiente:

«Primero.—Los sueldos de empleados de oficinas o empleados administrativos en general no adscritos a una industria cuyas relaciones laborales hayan sido reglamentadas con posterioridad al primero de Febrero de 1938, se acomodarán como mínimo a los fijados para la industria sidero metalúrgica en el artículo 14 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1938, y en relación con las categorías profesionales que la misma disposición señala, y zonas territoriales establecidas para su aplicación.

Los aumentos de sueldos por bienios o quinquenios se aplicarán sobre el sueldo base de la categoría profesional, teniendo en cuenta los años de servicio en la empresa.

Segundo.—Los obreros de trabajos manuales ocupados en faenas para las cuales no se haya fijado un salario en normas aprobadas por este Departamento o sus Organismos competentes, percibirán como mínimo el señalado para el peonaje no especializado en el artículo 12 del Reglamento de 11 de Noviembre de 1938, y con sujeción a las zonas allí establecidas, si el trabajo se ejecuta en capitales de provincia o núcleos de población considerados como industriales, cuando se realice en medios rurales, el jornal mínimo se ajustará al que rijan con el mismo concepto para los trabajos agrícolas no determinados.

Tercero.—La presente Orden con aquellas instrucciones prácticas que requiera la aplicación de sus disposiciones, entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (22 de Diciembre de 1940) y con carácter retroactivo al de 1.º de Diciembre de 1940, para aquellos sueldos no abonados en efectivo el día de su publicación».

En su consecuencia, esta Delegación

Regional de Trabajo, en uso de las atribuciones que le confiere la presente Orden, tiene a bien disponer las siguientes instrucciones complementarias:

Zona Quinta.—Sueldos mínimos

Categorías	Inicial Pesetas	Aumentos	TOTAL Pesetas
I	500 pts.,	2 bienios de 25 ptas. y 4 quinquenios de 25 ptas.,	650
II	450 »	2 » » 25 » 4 » » 25 »	600
III	425 »	2 » » 25 » 4 » » 25 »	575
IV	400 »	2 » » 25 » 4 » » 25 »	550
V	375 »	2 » » 20 » 4 » » 20 »	495
VI	350 »	2 » » 20 » 4 » » 20 »	470
VII	325 »	2 » » 20 » 4 » » 20 »	445
VIII	300 »	2 » » 20 » 4 » » 20 »	420
IX	275 »	2 » » 15 » 4 » » 15 »	365
X	250 »	2 » » 15 » 4 » » 15 »	340
XI	225 »	2 » » 10 » 4 » » 10 »	285
XII	200 »	2 » » 10 » 4 » » 10 »	260

Jefes de 1.ª—Percibirán los sueldos asignados a las categorías 1.ª y 2.ª.

Jefes de 2.ª—Percibirán los sueldos asignados a la tercera y cuarta categorías.

Oficiales de 1.ª—Percibirán los sueldos asignados a las categorías quinta y sexta.

Oficiales de 2.ª—Percibirán los sueldos asignados a las categorías séptima y octava.

Oficiales de 3.ª—Percibirán los sueldos asignados a las categorías novena y décima.

Auxiliares.—Percibirán los sueldos asignados a las categorías undécima y duodécima.

Para la clasificación del personal, se tendrán en cuenta las siguientes funciones:

JEFES: Son los que llevan la dirección y gobierno de la Empresa, poseyendo los conocimientos teóricos y prácticos de todas las operaciones que se han de realizar para la buena marcha de la misma (Jefe de 1.ª: Gerentes, Apoderados y quienes tengan a sus órdenes todas las Secciones.—Jefes de 2.ª, son los encargados de un Servicio, Sección o Negociado).

Oficiales de 1.ª: Son los encargados de la redacción de documentos, correspondencia, cajeros con firma y fianza, ordenación de autorización a fábrica o almacén, de cumplimiento de pedidos, etcétera.

Oficiales de 2.ª: Agentes de venta, Agentes de propaganda, Cajeros de cobro sin firma ni fianza, etcétera.

Oficiales de 3.ª: Registro de vencimiento de facturas de entrada y salida de géneros, estadística de compra y venta, taquí-mecanógrafo, etcétera.

Auxiliares: Archivo, correspondencia y documentación, mecanógrafos y todos aquellos trabajos sencillos de ayuda a sus superiores.

Personal administrativo joven: 14 años, 40 pesetas; 15 años, 50 pesetas; 16 años, 60 pesetas; 17 años, 75 pesetas; 18 años, 100 pesetas; 19 años, 140 pesetas; de 20 a 23 años, 170 pesetas.

b) Los expresados sueldos, son de aplicación en Cáceres, Hervás, Logrosán, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Trujillo.

c) Sufrirán una disminución del 10 por 100, los pueblos de Arroyo de la Luz, Coria, Jaraiz de la Vera, Miajadas, Cañaveral, Torrejoncillo y Valencia de Alcántara.

d) Tendrán una disminución del 20 por 100, los restantes pueblos en general de la provincia de Cáceres.

e) Para los trabajos de peonaje

a) De acuerdo con los artículos 12 y 14 de la referida reglamentación, para la provincia de Cáceres como incluida en la Zona Quinta, se fijan los siguientes sueldos mínimos:

señalados en el artículo 2.º de la Orden transcrita, son considerados como núcleos industriales, y por lo tanto regirá en ellos el salario mínimo establecido en el Reglamento de Sidero Metalúrgica de (7 pesetas) en Cáceres, Arroyo de la Luz, Coria, Hervás, Jaraiz de la Vera, Logrosán, Cañaveral, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Miajadas, Torrejoncillo, Trujillo y Valencia de Alcántara, debiendo sujetarse los demás pueblos al jornal mínimo que rige con el mismo concepto en la Reglamentación de Trabajo en el campo para la provincia de Cáceres, en trabajos agrícolas no determinados.

f) Si alguno de los interesados entendiera mal hecha su clasificación, podrá entablar contra la misma su adecuada reclamación ante mi Autoridad.

g) La inobservancia de cuanto queda expuesto, será sancionada por mí de acuerdo con las facultades que me confiere el Decreto de 13 de Julio de 1940.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Badajoz a 14 de Enero de 1941.—El Delegado Regional de Trabajo de Extremadura, Héctor Maravall.

218

JEFATURA DE MINAS del Distrito de Badajoz

Edicto

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Alberto Fernández Arias y López, vecino de Madrid, residente en Hermosilla, 91, se ha solicitado con fecha 28 de Noviembre de 1940, la propiedad de cuarenta pertenencias mineras con el nombre de «PETROTRANS», sitas en el paraje llamado Sierra de Jálama, término de Acebo, número 2430, de mineral de estaño y wolfram, con arreglo a la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida la estaca 7.ª o la más al SE. del registro Irene número 6418.

Desde dicho punto y refiriéndose a la Meridiana Astronómica, se medirán 200 metros al N. 14.º O. fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 200 metros al E. 14.º N.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al S. 14.º E.; de 3.ª a 4.ª, 1.200 metros al O. 14.º S.; de 4.ª a 5.ª, 300 metros al N. 14.º O., y de 5.ª a Pp. 1.000 metros al E. 14.º N.; que dando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta JEFATURA DE MINAS, y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 13 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

161

Edicto

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe interino de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Alberto Fernández Arias y López, vecino de Madrid, residente en Hermosilla, 91, se ha solicitado con fecha 28 de Noviembre de 1940, la propiedad de veinte pertenencias mineras con el nombre de «PETRANSA», sita en el paraje llamado Cerro de La Morala, término de Torrecilla de los Angeles, número 6431, de mineral de estaño y wolfram, con arreglo a la siguiente DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida un mojón de obra junto a un pequeño afloramiento de cuarzo en la vertiente Sur del Cerro de La Morala.

Desde dicho punto de partida y refiriéndose a la Meridiana Astronómica se medirán 200 metros al Norte, fijando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 250 metros al Este; de 2.ª a 3.ª, 400 metros al Sur; de 3.ª a 4.ª, 500 metros al Oeste; de 4.ª a 5.ª, 400 metros al Norte, y de 5.ª a 1.ª, 250 metros al Sur; quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta JEFATURA DE MINAS, y en el pueblo de Torrecilla de los Angeles, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 13 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir.

162

Delegación Regional de Trabajo de Extremadura

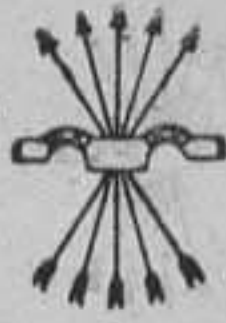
La propuesta elevada por esta Delegación Regional de Trabajo, sobre aumento de salarios y clasificación del personal en la provincia de Cáceres y para las actividades laborales que a continuación se expresan, ha sido aprobada por la Dirección General de Trabajo, en la forma siguiente:

INDUSTRIA PANADERA

De la clasificación de obreros y rendimiento

Los obreros de la industria o arte de la panadería, se clasificarán en las categorías siguientes:

Oficiales de Masa, Oficiales de Masa de 1.ª, Oficiales de Masa de 2.ª,



Aprendices adelantados y Aprendices.

Los equipos u cuadrillas que se formen en cada fábrica, horno o tahona, están obligados a producir un rendimiento mínimo de 130 Kgs. de harina elaborada por cada uno de los obreros calificados. Los aprendices adelantados están obligados a rendir 85 Kgs. de harina elaborada. Los aprendices 65 Kgs. Los anteriores rendimientos se entienden por piezas de 250 gs. en adelante.

En atención a los rendimientos señalados en el párrafo anterior, los empresarios o patronos panaderos abonarán a sus obreros, los siguientes salarios:

Oficiales de Pala, 11'25 pesetas.
Oficiales de Masa de 1.^a, 10.
Oficiales de Masa de 2.^a, 9.
Aprendices adelantados, 4.
Aprendices, 3.

Del costo de la mano de obra de elaboración

El mencionado costo será:

En fábricas de 1.000 Kgs. de harina en adelante, MAXIMUN, 0'07 pesetas.

En fábricas con producciones inferiores, MAXIMUN, 0'08 por Kg. de harina.

Este costo se entenderá en la capital y pueblos con más de 10.000 almas.

En los restantes los costos que anteceden vendrán rebajados en un 15 por 100.

PASTAS ALIMENTICIAS

Maestros, 9 pesetas diarias.
Oficiales de Masa y Prensistas, 7.
Aprendices menores de 20 años, el 70 por 100 del Salario.

Oficiales (mujeres). De tendido y empaquetado, 4 pesetas diarias.

CONFITERIAS Y PASTELERIAS

Oficial encargado del obrador, 72 pesetas semanales.

Oficial sin el cargo, 56'25.

Ayudantes de 1.^a, 45'50.

Idem de 2.^a, 31'85.

Aprendices, 14.

INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION

Oficiales de 1.^a, 12'50 pesetas diarias.

Idem de 2.^a, 11'50.

Peón de mano o de oficio, 8'50.

Peón suelto, 7'75.

Aprendiz, 4.

INDUSTRIAS DE LA CAL

Barreneros, 9'75 pesetas diarias.

Peones, 7'15.

Obreros encargados de cocción, 1'50 por hora desde que comience a ejecutar este trabajo, hasta que termine.

PINTORES Y SIMILARES

Oficiales de 1.^a, 10'50 pesetas diarias.

Oficiales de 2.^a, 9'25.

Ayudantes, 8.

Aprendices, 3.

INDUSTRIAS DE LA MADERA

Oficiales de 1.^a, 10'50 pesetas diarias.

Idem de 2.^a, 9'25.

Ayudantes, 6.

Aprendices, 3'50.

SASTRERIAS

Contramaestro o Encargado del taller, 12 pesetas diarias.

Oficiales de 1.^a, 10'20.

Oficiales de 2.^a, 9'60.

Oficiales de 3.^a, 6.

Oficiales, 4'80.

Ayudantes, 2'70.

Aprendices y Aprendizizas (1.^o año), una.

Idem e idem (2.^o año), 2.

PELUQUERIAS

Oficiales, 7 pesetas diarias, más el 10 por 100 del importe bruto de la recaudación individual, con prohibición absoluta de admitir propinas.

Las presentes tarifas de salarios se aplicarán en los partidos judiciales de Cáceres, Trujillo, Plasencia, Coria y Navalmoral de la Mata. Tendrán una reducción del 20 por 100 en los restantes pueblos de la provincia.

Los presentes salarios entrarán en vigor a partir del día 1.^o de Enero del año en curso; respetándose todas aquellas condiciones y salarios que estén establecidos y resulten más favorables a los productores. Quedan provisionalmente en vigor, las normas contenidas en Bases o Reglamentos, pactos o acuerdos vigentes en cuanto no se opongan a lo anteriormente establecido.

Los bienios, trienios o quinquenios que aparezcan establecidos en las disposiciones referidas anteriormente, serán acumulables a los salarios que se aprueban con esta fecha.

Si alguno de los interesados pretendiera mal hecha su clasificación, podrá entablar contra la misma su adecuada reclamación ante mi Autoridad.

La inobservancia de cuanto queda expuesto, será sancionada por mí de acuerdo con las facultades que me confiere el Decreto de 13 de Julio de 1940.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Badajoz a 14 de Enero de 1941.—
El Delegado Regional de Trabajo de Extremadura, Héctor Maravall.

219

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Don Federico Acosta López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hago saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 9 del actual, se instruye expediente contra los que al final se citan; y en citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber así mismo.

Que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 14 de Enero de 1941.—
El Juez Instructor, Federico Acosta.

INDIVIDUOS QUE SE CITA

Juan Ruane Soriano, de Logroñán.

Daniel Sánchez Cintero, de Miajadas.

Eloy García Gómez, de Tejeda de Tiétar.

Teodoro García Jarrillo, de Valdelacasa de Tajo.

Vicente Saavedra Trevejo, de Logroñán.

Vicente González Huerta, de Alía.

Andrés Masa González, de idem.

Michael Chapinal Aceituno, de Talayuela.

Laureano Vázquez Redondo, de Bohonal de Ibor.

Ambrosio Poblador Santos, de Robledillo de Trujillo.

Marcos Tejedor Redondo, de Viandar de la Vera.

Juan Parares Ramos, de Guadalupe.

Manuel Sánchez García, de Madrigal de la Vera.

Antonio Masa Millán, de Miajadas.

Santiago Calles Lado, de Logroñán.

Antonio Peñas Manzano, de idem.

Higinio Agudo Villar, de Ibañero.

Juan Marcos Jiménez, de Madrigalejo.

Antonio Trinidad Gómez, de Cañamero.

Juan Ramos Barrado Patina, de Miajadas.

Victoriano Cambero Mariscal, de Arroyo de la Luz.

Juan Fernández Moreno, de Madrigalejo.

Miguel Casco Fernández, de Santa Cruz de la Sierra.

Alejandro Nuevo González, de Talavera la Vieja.

Manuel Toral García, de Miajadas.

Domingo Peloché Velardo, de Cañamero.

Diego Ruiz Rayo, de Madrigalejo.

José Álvarez Sánchez, de Madrigalejo.

Ramiro Núñez Godoy, de Jaramilla de la Vera.

Francisco Pizarro Redondo, de Miajadas.

Eugenio García Serra, de Talayuela.

158

Juzgados Militares

DON BENITO

Edicto

Bravo Moreno, Cayetana, domiciliada últimamente en Madrid, en calle Marianela, número 13, comparecerá en el término de quince días, ante don Paulino Cardenal Álvarez, Alferez Juez Instructor de la Plaza de Don Benito (Badajoz), para deponer en causa por el delito de Auxilios a la Rebelión, instruida en dicha plaza, calle Graizad, número 6.

Don Benito a 14 de Enero de 1941.—El Alferez Juez Instructor, Paulino Cardenal Álvarez.

180

Juzgados

CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número dos del año actual, sobre hurto de un caballo, propiedad de Manuel Álvarez Hernández, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un caballo de dos años, de 1'40 de alzada, capa negra castaña, raza española, señas particulares; lucero en la frente, bebe en

blanco y pialba en mano izquierda, y la marca el «Fénix» maza derecha y en la misma otro hierro (S).

Dado en Coria a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

122

Alcaldías

CECLAVIN

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de Noviembre último, ha designado vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para 1941, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Pedro Antúnez R. Arias, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Don Juan Casas Hurtado, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en el término.

Don Luis R. Arias Bernáldez, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Pedro Galán Bustamante, mayor contribuyente por Industrial.

Don José Cortés Amores, designado por la Sindical Local, en su representación.

Parte Personal

Don Francisco Montero Viera, Cura Párroco.

Don José Perales Galán, segundo contribuyente por Rústica.

Don Paulino González y González, segundo contribuyente por Urbana.

Don Domingo Serrano Amores, segundo contribuyente por Industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de reclamaciones y demás que señalan los artículos 489 y 490 del Estatuto Municipal.

Ceclavín a 11 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Sáez.

7307

ZARZA DE MONTANCHEZ

Anuncio

Ordenanzas municipales

Confeccionadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción y cobranza de los arbitrios municipales y Repartimiento general de Utilidades para los años 1941 y 42, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Zarza de Montánchez, 22 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Miguel Román.

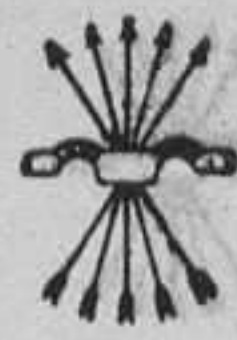
7449

HERVAS

Aprobadas las ordenanzas y tarifas para la exacción de los arbitrios e impuestos Municipales, que han de regir en el próximo año de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Hervás, 23 de Diciembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Álvarez.

7458



Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :- MES DE AGOSTO DE 1940

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

(CONCLUSION)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 ^o Em-presas	Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	20 ^o Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
155	Pozuelo de Zarcón.....	440
156	Puerto de Santa Cruz.....	110	..	6.261
157	Rebollar.....	55
158	Riolobos.....	85	..	195
159	Robledillo de Gata.....
160	Robledillo de la Vera.....	120	..	26 95	7 50	35
161	Robledillo de Trujillo.....	140	..	21
162	Robledollano.....	120	61 25	83 50	..	38
163	Romangordo.....	90
164	Ruanes.....	55	..	130
165	Salorino.....	1.365	49 15
166	Salvatierra de Santiago.....	115	..	137
167	San Martín de Trevejo.....	798 25	..	144	130	182 65	14
168	Santa Ana.....	70	14
169	Santa Cruz de la Sierra.....
170	Santa Cruz de Paniagua.....	590	68 60
171	Santa Marta de Magasca.....	115	..	231
172	Santiago de Carbajo.....	1.020
173	Santiago del Campo.....	100	..	141
174	Santibáñez el Alto.....	40
175	Santibáñez el Bajo.....	115
176	Saucedilla.....	170	..	60
177	Segura de Toro.....	137 60	..	119
178	Serradilla.....	545	..	915
179	Serrejón.....
180	Sierra de Fuentes.....
181	Talaván.....	460	..	287
182	Talavera la Vieja.....	275	..	150	21
183	Talaveruela.....
184	Talayuela.....	375
185	Tejeda de Tiétar.....	125	..	270
186	Toril.....	6	..	29
187	Tornavacas.....	130	..	915
188	Torno (El).....	95	..	444
189	Torviscoso.....
190	Torrecilla de los Angeles.....	35
191	Torrecillas de la Tiesa.....	460	..	393
192	Torre de Don Miguel.....	845	..	78
193	Torre de Santa María.....	290	..	768	51 25	18 70	..	100
194	Torrejoncillo.....	430	..	678
195	Torrejón el Rubio.....	245	..	510
196	Torremenga.....	75
197	Torremocha.....
198	Torreorgaz.....
199	Torrequemada.....	180	..	575 50
200	Trujillo.....	5.755	..	8.236 50	478 90
201	Valdastillas.....	35
202	Valdecañas de Tajo.....	175	13
203	Valdefuentes.....	335	..	526
204	Valdehúnca r.....	170
205	Valdelacasa de Tajo.....	1.800	..	1.322	190	..	20
206	Valdemorales.....	175	..	274 50
207	Valdeobispo.....	297 20
208	Valencia de Alcántara.....	7.530	..	2.639	750
209	Valverde de la Vera.....	230
210	Valverde del Fresno.....	750	..	5.684 50
211	Viandar de la Vera.....	50	..	60
212	Villa del Campo.....	20	..	294	5
213	Villa del Rey.....	215	..	176 70	11 25	45 70	..	29
214	Villamesías.....	70
215	Villamiel.....	240
216	Villanueva de la Sierra.....
217	Villanueva de la Vera.....	805	..	990
218	Villar del Pedroso.....	480	..	252	10
219	Villar de Plasencia.....	200	50	110
220	Villasbuenas de Gata.....	125
221	Zarza de Granadilla.....	1.210
222	Zarza de Montánchez.....	125	..	699
223	Zarza la Mayor.....	410	..	878
224	Zorita.....	55	..	10.863	41 50
TOTALES.....		153.225 30	95.110 65	1.465	1.470 21	11.339 45	824 80	3.850

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Cáceres.

CERTIFICO: Que los ingresos que figuran en el presente estado, son fiel reflejo de los antecedentes que obran en los libros y documentos de esta Comisión, así como de las liquidaciones diarias del Banco de España, y para que conste expido la presente que visa el Jefe de la Comisión en Cáceres a 31 de Agosto de 1940.—Cayetano Fontán.—El Secretario, Miguel Rodríguez.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, H. Muñoz.